



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2015 01355 00
ASUNTO	ANEXA PRONUNCIAMIENTO TACHA DE FALSEDAD. FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP - CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO -. DECRETA PRUEBAS.

Adósesse al cartular el pronunciamiento que en término efectuara la parte demandada frente a la tacha de falsedad impetrada por la parte actora (archivo 65).

En este punto vale precisar que, si bien el artículo 270 del CGP con relación al trámite de la tacha indica que posterior al traslado de la misma se procederá con el decreto de las pruebas solicitadas por las partes, lo cierto es que, en este asunto ninguno de los extremos litigiosos pidió pruebas con relación a ella; por manera que, la veracidad del documento alegado será objeto de estudio por parte del despacho al momento de dictar sentencia.

Precisado lo anterior, e integrada como se encuentra la Litis, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso (con aplicación de parágrafo), lo cual permite agotar en una única audiencia todas las etapas en oralidad dentro del presente asunto en sede de primera instancia. Por lo anterior, se convoca a las partes para que concurran los días **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) Y JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, se enviará a las partes el link de la invitación con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las

partes: demandante GLADYS DE JESÚS JARAMILLO CEBALLOS, IVÁN GOEZ MARÍN y EDWIN DE JESÚS JARAMILLO CEBALLOS; y demandada ADAN DE JESUS JARAMILLO MURILLO, WILSON JARAMILLO MURILLO, ADRIANA MARÍA JARAMILLO MURILLO, GLADYS JARAMILLO MURILLO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR así como los apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con la aplicación del párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas solicitadas por las partes que habrán de ser practicadas, ya que en aquella audiencia se evacuarán las etapas de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte actora con la demanda en el archivo 23 del expediente.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETAN los testimonios de las siguientes personas, quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario:

JAMIRA DEL CARMEN JARAMILLO CEBALLOS

SONIA CATALINA ARANGO HENAO

WILLIAN DARIO MARIN ALZATE

OMAIRA DEL SOCORRO JARAMILLO OSSA

MAGNOLIA JARAMILLO OSSA

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el togado.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- Empresas Públicas de Medellín a fin de que certifique quien es el titular de la instalación de servicios públicos domiciliarios correspondiente al inmueble objeto del proceso ubicado en la Calle 70 Nro. 32 - 60, el cual se identifica con FMI 01N-211260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona norte), así mismo, para que indique desde hace cuánto es titular de dicha instalación.

- Empresa UNE Telecomunicaciones para que certifique quién y desde que época es titular de los servicios de telefonía u otros que ellos suministren al bien objeto de este proceso ubicado en la Calle 70 Nro. 32 - 60, el cual se identifica con FMI 01N-211260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona norte).

- La Oficina de Catastro Municipal de Medellín para verificar el estatus de vivienda de interés social y certificar el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Calle 70 Nro. 32 - 60, el cual se identifica con FMI 01N-211260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (zona norte), de conformidad con el numeral 3º del artículo 94 de la Ley 388 de 1997.

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

Dicha prueba la establece el artículo 375 del CGP, por lo tanto, se decretará de oficio.

PARTE DEMANDADA

ADRIANA MARÍA JARAMILLO MURILLO y GLADYS JARAMILLO MURILLO
(archivo 3)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada aportadas con la contestación a la demanda.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de la siguiente persona: MARÍA DOLORES MURILLO; quien responderá las preguntas que le formulará el togado.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el mandatario judicial.

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

SE NIEGA la solicitud de oficiar a la Notaría 18 del Círculo de Medellín para que allegue el contrato de arrendamiento original suscrito entre los señores Jesús Adán Jaramillo Arboleda e Iván Goez con relación al inmueble objeto del proceso ubicado en la Calle 70 Nro. 32 - 60, por cuanto de la copia que reposa en el expediente y que fuera adosada por la parte demandada, se verifica que se trata de un documento privado suscrito por los contratantes mencionados, y que fuera plasmado en una preforma, lo que indica que de aquel documento no debe reposar ningún original en dicha dependencia.

PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR (archivo 28)

-TESTIMONIALES:

SE ACCEDE a la facultad de contrainterrogar a los testigos requeridos por la parte demandante.

MARÍA DOLORES MURILLO GARCÍA (sucesora procesal del codemandado

ADÁN DE JESÚS JARAMILLO MURILLO) (archivo 56)

-TESTIMONIALES:

SE ACCEDE a la facultad de contrainterrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

PRUEBA DE OFICIO

-INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del CGP, el Juzgado deberá realizar la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, el que se ubica en la Calle 70 Nro. 32 - 60 de Medellín. Dicha prueba se llevará cabo el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024, A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>112</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>14 de agosto de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **aa12ca97d0ecb684443f1d7821373d0bd35269c70ecbcc42315601ca15cca28a**
Documento generado en 11/08/2023 11:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>